

**ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
15 DE OCTUBRE DE 2018
Número: CT/48/18**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 15 de octubre del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. **Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. **Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. **Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta a la solicitud 0675000031918.**

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información que da respuesta de la solicitud 0675000031918.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000031918**, la cual señala a la letra:

“Con base en mi derecho a la información, solicito conocer la cantidad de servidores públicos que cuenten con un automóvil que haya sido otorgado por la institución, el cargo del servidor, y el monto que esto ha generado a la institución, de diciembre de 2006 a la fecha. Favor de detallar el número de autos otorgados por año, modelo, así como los gastos derivados por esto.”

Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Dirección de Administración de la Lotería Nacional través del oficio UT/408/2018 fechado el 7 de septiembre de 2018.

Al respecto, la Dirección de Administración, mediante oficio DA/1258/2018 fechado el 1 de octubre de 2018 remite el diverso GSG/1476/2018 del 28 de septiembre de 2018.

Mediante oficio número GSG/1476/2018 la Gerencia de Servicios Generales señala lo siguiente:

“[...]En atención a dicha solicitud, en mi ámbito de competencia, haciendo una interpretación amplia de lo solicitado, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Gerencia, durante el periodo requerido por el solicitante, no se encontró expresión documental vinculada a la formalización de servidores públicos que cuenten con automóvil que haya sido otorgado por la institución como se señala en la solicitud de acceso a la información que se atiende.

De acuerdo a lo anterior, se considera que la inexistencia de dicha información deberá ser declarada por el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, de no existir inconveniente al respecto, se solicita someter a consideración de ese Órgano Colegiado el asunto de mérito.

No obstante lo anterior, a efecto de atender dicha solicitud con base en el principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento que la Institución cuenta con operarios (choferes), los cuales no cuentan con un vehículo asignado, en virtud de que el servicio de transporte se otorga en los vehículos de la Entidad a todo servidor público que en ella labore, y dicho servicio se realiza conforme a la disponibilidad de los vehículos al momento de la solicitud y a su vez considerando que

*el servicio sea solicitado de manera oportuna con la finalidad de cumplir con lo señalado en la **función 13 de los "OBJETIVOS Y FUNCIONES GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES"** del "Manual de Organización de las Gerencias de la Dirección de Administración, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. [...]". [sic]*

De acuerdo con lo expuesto por la Dirección de Administración, los miembros de éste Comité realizan las siguientes consideraciones:

- a) Si bien es cierto que en los artículos 65, fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el Comité de Transparencia confirmará la inexistencia, **hay excepciones a tal regla, esto es, no en todos los casos es necesario dicho requisito**, actualizándose la hipótesis del Criterio de Interpretación del Pleno del INAI, número 07-17 que a la letra dice:

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

*La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.***

- b) De la revisión y análisis a la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000031918, y derivado del estudio a los objetivos y funciones de cada Gerencia de la Dirección de Administración contenidos en el Manual de Organización de las Gerencias de la Dirección de Administración, como normativa aplicable al caso que nos ocupa, se desprende que la Gerencia de Recursos Materiales de Lotería Nacional para la Asistencia Pública tiene como función "Supervisar la atención oportuna, de las solicitudes de servicio de transporte de personas y bienes de la Entidad para proporcionar en tiempo y forma los servicios", por lo que no se advierte obligación de contar con la información pues no se encuentra en las atribuciones de tal unidad administrativa de la Lotería Nacional asignar automóviles a los servidores públicos. Por ello no obra la información en los archivos de la referida Gerencia.
- c) Del estudio del oficio con número **GSG/1476/2018** de la Gerencia de Servicios Generales, se desprende que la declaración de inexistencia que aduce la Gerencia de Servicios Generales y que solicita sea sometida a este Comité de Transparencia no está sujeta a confirmación por éste órgano colegiado en términos de lo dispuesto por los artículos 12, 13, 65, fracción II y 141,



fracción II de la LFTAIP y del Criterio 07/17 emitido por el pleno del INAI, que se transcriben a continuación

“Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.”*

“Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Artículo 65, fracción II: Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

“II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”

El artículo 141 dispone que:

*“Cuando la información **no se encuentre en los archivos del sujeto obligado**, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Criterio 07/17.-Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable**


a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **TOMAN CONOCIMIENTO** de la inexistencia que dio a conocer el área responsable de la información, sin que sea materia de pronunciamiento formal. No obstante, le aplica el Criterio de Interpretación del Pleno del INAI, número 07-17, e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.


No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria siendo las 13 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.



LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA



C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA